

10



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

A.D: 95/2021

OFICIO: 773

ASUNTO: Se envía testimonio de resolución.

**DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE SU DEFENSA JURÍDICA.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

En cumplimiento a lo ordenado por resolución dictada en el expediente al rubro anotado del índice de este Tribunal Colegiado, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovido por

por conducto de su representante

en contra de la sentencia dictada el siete de diciembre de dos mil veinte, por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el expediente número 112/20-16-01-7; le envío constante de once fojas útiles, testimonio de dicha resolución; **solicitándole acuse de recibo correspondiente.**

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Mérida, Yucatán, a 26 ABR 2022

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

[Handwritten signature]
LIC. VICENTE GUILLERMO SÁNCHEZ ABMERHI.

mgpi

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
16 MAY 2022
HORA: 1:24
CÓDIGO: SACJF



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO DIRECTO: 95/2021.**MATERIA: ADMINISTRATIVA.****QUEJOSA:**

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS
PENAL Y ADMINISTRATIVAS
DECIMOCUARTO CIRCUITO
MÉRIDA, YUCATÁN

**MAGISTRADO RELATOR:
JORGE ENRIQUE EDEN WYNTER GARCÍA.****SECRETARIO:
DÍDDIER ROLANDO RAMÍREZ CANTO.**

Mérida, Yucatán. Acuerdo del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, correspondiente al día siete de abril de dos mil veintidós.

V I S T O, para resolver el juicio de amparo directo **95/2021**, promovido por **representante** **por conducto de su representante** en contra de la sentencia dictada el **siete de diciembre de dos mil veinte**, por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el expediente número **112/20-16-01-7**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el **veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en esta ciudad de Mérida y recibido en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales

Colegiados del Decimocuarto Circuito el treinta de abril de dos mil veintiuno, el que por razón de turno tocó conocer a este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa:

por
conducto de su representante
solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la autoridad y por el acto que a continuación se indican:

“III.- AUTORIDAD RESPONSABLE:

Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

IV.- ACTO RECLAMADO Y HECHOS:

Sentencia de fecha 07 de diciembre del 2020, dictada en el Juicio de Nulidad con Número de Expediente 112/20-16-01-7 por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, misma que fue notificada a mi representada en fecha 25 de enero de 2021, mediante aviso electrónico por boletín jurisdiccional por el C. Actuario José Miguel Sanguino Rodríguez.

Bajo Protesta de decir verdad manifiesto los siguientes hechos, mismos que constituyen los antecedentes del acto reclamado mencionado:

PRIMERO.- en fecha 15 de enero de 2020 presentó por escrito ingresado en Oficialía de Partes Común de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa Demanda de Nulidad, en contra del requerimiento de pago con número de expediente SEAFI031/AG/REC/6847/2019, emitido el 03 de diciembre de 2019, mediante el cual requirió a mi representada el pago de la cantidad de \$92,929.11 (Noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 11/100 M.N.), con cargo a la póliza de fianza número 1593047, mediante la cual se garantizó la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO DIRECTO 95/2021 ADMVA.

reparación del daño por el delito de lesiones a título doloso, en la causa penal segunda, en contra de nuestro fiado.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha 04 de febrero de 2020 se admitió a trámite la Demanda de Nulidad, se tuvieron por ofrecidas las pruebas precisadas en el capítulo correspondiente y se ordenó correr traslado a las autoridades correspondientes para que produjeran su contestación.

TERCERO.- El C. Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación de la autoridad demandada, produjo su contestación a la demanda, en la que sostuvo la validez y legalidad del acto impugnado.

CUARTO.- El 07 de diciembre de 2020, se emitió sentencia en el Juicio de Nulidad con número de expediente 112/20-16-01-7 dictada por los C.C. Magistrados que integran la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, misma que fue notificada a mi representada el día 25 de enero de 2021 mediante aviso electrónico de notificación por boletín jurisdiccional por el C. José Miguel Sanguino Rodríguez.

La sentencia en comento se emitió en el sentido siguiente:

I. La parte actora no probó su pretensión, en consecuencia;

II. Se reconoce la validez del requerimiento de pago impugnado, por los motivos y fundamentos señalados en el Último Considerando de este fallo.

III. Notiffquese."

SEGUNDO.- La parte quejosa señaló como derechos fundamentales conculcados los que tutelan los artículos 14 y 16,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO DIRECTO 95/2021 ADMVA.

interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes."

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 74, 75, 170, fracción I, y 217 de la Ley de Amparo vigente, se **RESUELVE**:

ÚNICO.- La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a la persona moral la persona moral quejosa

en contra de la sentencia de **siete de diciembre de dos mil veinte**, emitida por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en autos del juicio contencioso administrativo número **1012/20-16-01-7**.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al lugar de su origen; háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este Tribunal y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, por unanimidad de votos de los Magistrados Juan Carlos Moreno López (Presidente),